



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	RESTITUCIÓN DE BIENES ARRENDADOS – LEASING
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
Demandado:	ODINEC S.A NIT: 811.015.437-2
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00380-00
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver lo referente a la admisión de la demanda, de RESTITUCIÓN DE BIENES ARRENDADOS DADOS EN LEASING presentada por BANCOLOMBIA S.A en contra de la sociedad ODINEC S.A.

CONSIDERACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CASO:

Con fundamento en el artículo 385 del C.G. del P., BANCOLOMBIA S.A pretende que se declare que la sociedad demandada incumplió los contratos de arrendamiento financiero leasing Nos. 260371, 227211, 228158, y 229732 por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales pactados, y consecuentemente se ordene a restituir los bienes muebles arrendados.

Revisando el correo electrónico allegado a este Despacho el 20 de octubre del 2022, encuentra el Juzgado que La Superintendencia de Sociedades, por auto del 11 de octubre de 2022 admitió a la sociedad ODINEC S.A al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Bajo este hecho, es necesario reseñar lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, que literalmente prescribe: “ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada, fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al

acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede ponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”

La norma mencionada dispone que no se puede iniciar proceso de restitución de bienes arrendados siempre y cuando la sociedad demandada requiera de estos bienes para desarrollar su objeto social y que la causal invocada sea la mora causada con anterioridad al inicio del proceso de reorganización.

Los supuestos antes descritos, se dan en el presente caso, puesto que los vehículos, el tractor y los 3 equipos de inyección hidráulico, fueron adquiridos en tenencia por ODINEC S.A., lo que establece que esos bienes sirven para la prestación de los servicios que ofrecen esta sociedad como objeto social.

Así las cosas, este Despacho se abstiene de admitir la presente demanda de restitución de leasing, pues por el ministerio de la ley no es posible dar apertura a este proceso.

Finalmente se ordenará archivar el expediente y no se realizará remisión a LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, pues el mandato legal arriba invocado no dispone la remisión del expediente tratándose de procesos de restitución, como si lo señala la LEY 1116 DE 2006 cuando se trata de procesos ejecutivos.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS EN LEASING incoada por BANCOLOMBIA S.A en contra de ODINEC S.A, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: no hay lugar a devolución de anexos sin necesidad de desglose por cuanto se trata de una demanda digital.

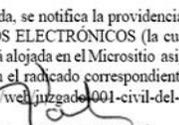
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria